

Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires

DTR N° 4/2013

VISTO la sanción de la Ley N° 14513, dictada a los fines de paliar las Consecuencias sufridas por los damnificados en las inundaciones acaecidas en las ciudades , de La Plata, Berisso y Ensenada el pasado 2 de abril de 2013, y

CONSIDERANDO: `

Que el artículo 1° de la citada norma exceptúa del pago de las tasas registrales establecidas en la Ley 10.295 y modificatorias, por el termino de ciento Ochenta (180) días contados desde la promulgación de la misma, a quienes soliciten segundos o ulteriores testimonios de escrituras públicas que involucren a inmuebles ubicados en los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada;

Que en dicho marco es menester proceder al dictado de la norma registral que recepte dicha excepción de pago, la cual será de aplicación para los trámites , solicitados a efectos de la expedición y registración de segundos O ulteriores testimonios;`

Por ello

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DISPONE

ARTÍCULO 1°. Exceptuar del pago de las Tasas Especiales por Servicios Registrales establecidas en la Ley. N° 10.295 y sus modificatorias, a los servicios publicidad que sean necesarios para la tramitación y expedición de segundos O ulteriores testimonios de escrituras públicas que involucren a inmuebles ubicados en los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada.

ARTÍCULO 2°. Exceptuar del pago de las Tasas Especiales por Servicios Registrales establecidas en la Ley N° 10.295 y modificatorias, a las registraciones de segundos o ulteriores testimonios de escrituras públicas que involucren a inmuebles ubicados en los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada.

ARTÍCULO 3°. En ambos casos, la documentación deberá ser visada previamente por el Sector Trámites Especiales, previa acreditación de inundación mediante constancia expedida por la Autoridad Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 4°. La presente Disposición tendrá una vigencia de 180 días a partir del día 21 de mayo de 2013, fecha de promulgación de la Ley N° 14513.

ARTÍCULO 5°. Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Elevar a la Subsecretaria de Hacienda. Poner en conocimiento del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires y de los restantes Colegios de Profesionales interesados, Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (S.I.N.B.A.).

Cumplido, archivar,

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 4/ 13 (copia oficial)